

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA VENTA DE SANGRE DE CATEGORIA 3
PROCEDENTE DEL MATADERO DE MERCAVALENCIA S.A**

IDENTIFICACION DEL SERVICIO

Contratación para la venta de la sangre alimentaria y técnica de categoría 3 destinada a la producción de hemoderivados para la alimentación de animales de granja no rumiante, procedente del sacrificio de porcino del matadero de Mercavalencia.

Al alcance del servicio contratado:

a) Es de aplicación la normativa en vigor en materia de higiene para el caso de sangre alimentaria y en caso de sangre de cat 3 el Reglamento (CE) N° 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados a consumo humano y Reglamento (CE) N° 142/2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento CE) N° 1069/2009, así como el RD 578/2014 relativo a la alimentación de animales de producción con determinados piensos de origen animal si el destino es la producción de hemoderivados para la alimentación de animales de granja no rumiantes.

b) El comprador se hará cargo de la mercancía en el matadero de Mercavalencia, siendo de su cuenta adecuarla para su retirada, transporte y gestión.

Se estima aproximadamente un volumen de 2.500 toneladas de sangre/año. Las retiradas se realizarán en camiones cisternas autorizados para tal uso y en función de las necesidades productivas del matadero.

Se estima una retirada semanal de entre 46-48 Toneladas, salvo circunstancias puntuales imprevistas que tendrán que ser atendidas incluso en días no laborables o festivos.

La retirada y transporte se realizará sin demoras indebidas y en condiciones que eviten la aparición de riesgos para la salud pública y la salud animal.

Será requisito indispensable presentar autorizaciones tanto de planta de tratamiento como del transportista para la gestión de la sangre procedente de matadero de categoría 3.

Las ofertas de gestión de sangre serán con destino plantas de tratamiento SANDACH y/o RGSEAA con autorización en vigor. Adicionalmente todos los vehículos destinados al transporte de los mismos dispondrán de la autorización pertinente en cada caso. En cualquier caso, Mercavalencia comprobará la vigencia de dichas autorizaciones mediante la plataforma Sandach habilitada por el MAGRAMA.

En caso de destinar la sangre de Cat 3 a la producción de hemoderivados para la alimentación de animales de granja no rumiantes, la empresa ofertante

realizará el análisis en cada lote para la detección de presencia de proteínas de rumiante.

Asimismo se aportará junto con la oferta la documentación que evidencie dicho cumplimiento como: documentos de aceptación del código SANDACH, copias de inscripción en el registro de gestores de residuos, formatos de albaranes de retirada... etc. y cualquier documento vinculado al servicio considerado de interés.

Mercavalencia emitirá el documento comercial para movimientos de Sandach desde la plataforma Sandach habilitada por el MAGRAMA.

La empresa ofertante comunicará con la mayor antelación posible toda la información necesaria a Administración de Matadero (ebaguena@mercavalencia.es) para la emisión de documentos comerciales con el fin de que puedan disponer de ellos de forma previa a que se realicen las retiradas de los subproductos.

La empresa ofertante comunicará con un mínimo de antelación de una semana cualquier cambio de empresa transportista o destino al Departamento de Calidad de MERCAVALENCIA, S.A., en caso de cambio de destino final de los subproductos.

La empresa ofertante cumplirá las normas de higiene y seguridad para visitas, clientes y empresas colaboradoras que MERCAVALENCIA estime oportunas para dar cumplimiento al estándar de seguridad alimentaria IFS FOOD v 6.1 y posteriores versiones.

Las ofertas se presentaran según modelo recogido en el ANEXO I y solo serán admitidas aquellas ofertas por tonelada. No serán admitidas aquellas que se desglosen por transporte y canon de gestión.

Así mismo deberá presentar junto a la oferta, una Declaración responsable conforme al modelo que se acompaña como ANEXO II.

MERCAVALENCIA, S.A., aceptará la oferta más ventajosa y se realizará contrato de venta según modelo en ANEXO III.

REFERENCIA: VENTA, DE SANGRE DE CATEGORIA 3 PROCEDENTE DEL MATADERO DE MERCAVALENCIA S.A

PLAZO VALIDEZ SERVICIO A OFERTAR: de 1 de Junio de 2023 a 01 de Junio de 2026

PLAZO MAXIMO DE ENTREGA OFERTA: 18 de mayo de 2023 antes 13 horas mediante correo isureda@mercavalencia.es

ACLARACIONES TECNICAS

Pueden dirigirse a Ignacio Sureda, Director de Actividades Cárnicas, Teléfono 96-3241500, isureda@mercavalencia.es,

ANEXO I

Los volúmenes estimados para el periodo serán:

- | | |
|--------------------------|----------------------|
| .- Sangre tecnica cat 3, | 1.225 toneladas/año. |
| - Sangre alimentaria | 1.225 toneladas/año |

.

Los precios ofertados son los siguientes:

- | | |
|-------------------------|--------------------|
| .- Sangre tecnica cat 3 | xx euros/tonelada. |
| - Sangre alimentaria | xx euros/tonelada |

RAZON SOCIAL OFERTANTE:
Fecha y firma

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Declaro que no concurre en quien suscribe ni en la sociedad en nombre de la cual intervengo, prohibición alguna de contratar de las previstas en el art. 60 de la Ley de contratos del sector público, cuyo artículo se reproduce al dorso.

Valencia ... de mayo de 2023

FDO.

Dorso que se cita:

Artículo 60. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 61 bis, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; por infracción muy grave en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por

ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 61 bis las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 156.3 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

ANEXO III

En Valencia , a xxxx del 2023

REUNIDOS

De otra parte, Mercados Centrales de Abastecimiento de Valencia, S.A., (en adelante MERCAVALENCIA), con domicilio en Valencia y con N.I.F. nº A 46038964 , representada en este acto por D. XXXXXXXXXXXXXXXX en calidad de XXXXXXXXXXXXXXXX.
Y de otra xxxxxx con domicilio en xxxxxx y con N.I.F. nº xxxxx (en adelante “XXX”), representada en este acto por D. xxxxxx en calidad de Director de xxxxx.

Ambas Partes, reconociéndose mutua y recíprocamente plena capacidad para obligarse mediante el presente documento,

EXPONEN

I. Que MERCAVALENCIA produce sangre animal proveniente del ganado porcino en él sacrificados (en adelante “el Producto”) con las características y calidades que se describen en el **Anexo 1**.

II. Que XXX está interesado en el suministro del Producto para la fabricación de sus productos para alimentación humana en las condiciones que se dirán (volúmenes, especificaciones de calidad,).

En consecuencia, las Partes acuerdan formalizar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SANGRE ALIMENTARIA o TECNICA, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE ESTE CONTRATO:

En virtud de este Contrato, MERCAVALENCIA suministrará a XXX el Producto según se especifica en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO:

2.1. El Producto suministrado por MERCAVALENCIA a XXX se ajustará a las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo 1 y, en especial, cumplirá con todos los requisitos de la normativa vigente. En cada una de sus entregas llevará el correspondiente albarán con el Registro Sanitario de MERCAVALENCIA.

2.2. MERCAVALENCIA obtendrá y procesará el Producto mediante los equipos aconsejados por XXX, y sujetos a un contrato de compra venta.

2.3. MERCAVALENCIA suministrará a XXX toda la sangre producida en MERCAVALENCIA, siempre y cuando los propietarios de los animales sacrificados abandonen a favor de MERCAVALENCIA dicho producto, durante la vigencia del presente contrato.

XXX está obligada a aceptar toda la sangre producida en MERCAVALENCIA siempre que cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en el **Anexo 1**, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

TERCERA.- ALMACENAMIENTO Y RETIRADA DEL PRODUCTO:

3.1. XXXX correrá a cargo de la recogida y transporte del Producto desde MERCAVALENCIA hasta su planta productiva en xxxxx.

3.2. Antes de cada recogida del Producto, XXX comprobará que su calidad se ajusta a la especificada en el **Anexo 1**. En el caso de no ajustarse a estas especificaciones, XXX considerará esta sangre como sangre zootécnica y no estará obligada a aceptar ni a retirar la sangre fuera de dichas especificaciones. A expresa petición de MERCAVALENCIA, XXX se compromete a retirar la sangre fuera de especificaciones o zootécnica con un cargo AL MATADERO de xx Euros por tonelada.

CUARTA.- PRECIO:

XXX abonará Al MATADERO xx,xx euros por tonelada de sangre alimentaria y xxx euros la tonelada de sangre técnica recogida dentro de las especificaciones de calidad.

QUINTA.- DURACIÓN:

5.1. El presente Contrato tendrá una duración de tres años, o sea, finalizará el 01 de Junio de 2026.

SEXTA. - COMPLIANCE

A los efectos oportunos se hace constar que MERCAVALENCIA, tiene implementado un programa de cumplimiento penal y mantiene políticas y controles adecuados para evitar la comisión de delitos relacionados con su actividad socioeconómica, habiendo formado y comunicado sobre los mismos a sus directivos, empleados.

XXXXXXXXX manifiesta, se compromete y garantiza que cualesquiera que trabaje o actúe en su nombre o interés cumplirán en la duración de este Contrato con toda la legislación, regulaciones, normativa y convenios colectivos que les resultan aplicables. XXXXXXXXX ha cumplido y cumple en el desarrollo de su actividad con toda la normativa que le resulta de aplicación en materia de Compliance, no teniendo constancia de que ella ni ninguno de sus directivos o empleados se encuentre siendo investigado o involucrado en un procedimiento penal por la posible comisión de delitos que puedan conllevar responsabilidad, penal o civil directa o subsidiaria.

SEPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCION :

El presente Contrato podrá ser resuelto, en cualquier momento y con efectos inmediatos, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

Y en prueba de ello, firman las Partes este Contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicadas.

XXX

MERCAVALENCIA.S.A.